



REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

**Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo**

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 26 de Enero del 2018 No.- 45

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 15 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características del cantón Gualaceo es la producción agropecuaria en las comunidades, en vista del considerable crecimiento de la producción y comercialización de productos agroecológicos en la zona, en la cual diferentes actores como organizaciones de productoras/es agroecológicos del cantón y diferentes instituciones públicas y privadas, ven la necesidad de garantizar la calidad agroecológica de los productos para el mercado local. Ello ofrecerá mayor seguridad y confianza tanto a productoras/es como a consumidoras/es.

Es importante resaltar que la agroecología construye una nueva forma de vida, para lo cual recupera suelos desprotegidos, erosionados, poco productivos e improductivos; recupera adecuadamente la capa arable, devolviendo la fertilidad a los suelos; recicla los nutrientes y recupera la agro biodiversidad; maneja integralmente la finca entre los subsistemas de cultivos y pecuario; realiza un manejo adecuado del agua, protección comunitaria de áreas de recarga hídrica, repoblamiento vegetal, cuidado del ambiente, reducción de emisiones de CO₂, disminuye el efecto invernadero y crea mayores posibilidades de acceso a agua limpia y aire puro; garantiza el acceso constante a alimentos frescos, sanos y nutritivos, incorporando a la dieta campesina y urbana alimentos propios de sus localidades y la recuperación de prácticas solidarias. Además, la agroecología fortalece la economía campesina, ya que les da trabajo e ingresos, constituyendo una alternativa económica sostenible porque los mercados agroecológicos, que contribuyen a lograr la soberanía económica de las familias campesinas, y por ende favorece el abastecimiento de los mercados locales en un marco de soberanía alimentaria y economía solidaria.

En el marco de la creación de un sistema de regulación y promoción de la agroecología en el ámbito local, es necesaria la implantación de un sistema que garantice la producción y comercialización de productos agroecológicos de calidad y que además no supongan una carga

excesiva de burocracia o de recursos para sus solicitantes.

Se busca asegurar la calidad agroecológica del producto, tanto para productores/as como consumidores/as, y de esta manera contribuir al fortalecimiento de la producción agroecológica, en beneficio de la salud de la población y del equilibrio en la naturaleza.

Los agricultores del cantón, organizados en Asociaciones de segundo nivel como la Asociación de productores agroecológicos del Aguarongo "Mushuck Pakarina" en conjunto con otras organizaciones de Gualaceo que se involucraron en el proceso y con redes intercantonales, como la Red Agroecológica del Austro RAA, que vienen desarrollando una propuesta de producción y comercialización Agroecológica desde hace 19 años y han construido un sistema de garantía de la calidad Agroecológica, basada en la confianza denominado Sistema Participativo de Garantía Local.

Con este objetivo, después de varias reuniones y consensos se elaboró la ordenanza para regular las ferias agroecológicas con visión de soberanía y seguridad alimentaria para el cantón Gualaceo, que se expone a continuación:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, permite a las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.- Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Así también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Carta Magna, expresa que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana y que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales."

Que, el artículo 56 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, determina los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, entre ellos el de mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; Así como también mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los

recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad;

Que, el último inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el último inciso del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente y entre las responsabilidades del Estado para este efecto, se señalan una serie de acciones, entre ellas las estipuladas en los numerales 3 y 6: "Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria" y "Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas".

Que, el último inciso del artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria".

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 3, establece como parte de los Deberes del Estado para el ejercicio de la soberanía alimentaria: "a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la

recolección de productos de medios ecológicos naturales; c) impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 14, establece sobre el Fomento de la producción agroecológica y orgánica establece que: "El estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros".

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como fines entre otros: la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de

la implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, según el Plan de Ordenamiento Territorial, el cantón Gualaceo en el año 2016, se determina únicamente 3581 Ha correspondiendo a un 10,18% de territorio para la realización de agricultura con cultivos de ciclo corto.

Por esta razón es pertinente concebir a la agroecología como una propuesta válida que permita impulsar y realizar actividades acordes a esta realidad.

En uso de la facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

RESUELVE:

Expedir la siguiente ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto fortalecer y reconocer la comercialización agroecológica justa y solidaria;

mediante la promoción, difusión, apoyo a la capacitación, fortalecimiento organizacional de las asociaciones de productores/as agroecológicos del cantón Gualaceo, ordenamiento y aseguramiento de los espacios para la comercialización agroecológica en los mercados del cantón y lugares autorizados por el GAD Municipal del cantón Gualaceo.

Art. 2. **Ámbito de Acción.**- La presente Ordenanza rige para las/os productoras/es agroecológicos avalados por el Comité de Garantía Local de Agroecología y su reglamento interno, según el Sistema Participativo de Garantía Local, que comercializan dentro de la jurisdicción cantonal de Gualaceo y cuyos predios inmuebles se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo.

Art. 3.- **Identificación de las/os productoras/es agroecológicos.**- Las/os productoras/es agroecológicos, contarán con un carnet de identificación emitido por el Comité de Garantía Local de Agroecología, aplicando el Sistema Participativo de Garantía Local, mediante el cual serán reconocidas/os por las/os consumidoras/es. Sin esta identificación no podrán realizar la comercialización en los espacios establecidos para el efecto.

Art. 4.- **Reconocimiento a la comercialización y producción agroecológica.**- En el cantón Gualaceo, se reconoce la comercialización y producción agroecológica como un sistema productivo que garantiza la Soberanía y Seguridad Alimentaria, cuyo aval se sustenta en la experiencia y el sistema participativo de garantía local.

Art. 5.- **Autorización de espacios públicos para comercialización y promoción de la producción agroecológica:** En concordancia con lo dispuesto en las Ordenanzas que: Reglamenta la ocupación de almacenes y puestos en el Mercado Minorista Municipal "Santiago de Gualaceo" y la Ordenanza General de Administración y Funcionamiento de los Mercados, plazas y ferias libres del cantón Gualaceo; es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo,

a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con el Comité de Garantía Local de Agroecología, asignar y autorizar los puestos de venta a los productores agroecológicos, en los mercados y espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Dirección de Planificación otorgar permisos dos veces al año, para realizar ferias de promoción de la producción agroecológica.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 6.- **Fortalecimiento agroecológico:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en el marco de sus competencias de promover los procesos de desarrollo económico local en el cantón pondrá una atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, fomentará la capacitación y fortalecimiento organizacional de los/as productores/as agroecológicos.

Art. 7.- **Promoción de la comercialización agroecológica.**- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizar la promoción de la comercialización agroecológica, a través de todos los espacios comunicacionales disponibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, coordinará y viabilizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón, espacios en las respectivas parroquias para el establecimiento de Ferias Agroecológicas de comercialización.

Art. 8.- **Incentivos:** Se establecen los siguientes incentivos para las/os productoras/es agroecológicos.

a.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a través de sus dependencias como Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico, Granja Municipal San Antonio y Unidad de Gestión Ambiental, gestionará convenios interinstitucionales de cooperación para la asesoría técnica, dotación de insumos y materiales para mejorar la producción agroecológica.

b.- Los bienes inmuebles destinados a la producción agroecológica, que son explotados de forma colectiva y que pertenecen al sector de la economía popular y solidaria, que utilicen tecnologías agroecológicas, serán exonerados del 100% del pago del impuesto predial rural, de conformidad a lo establecido en el artículo 520 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Para acogerse a la exoneración, deberá presentar los justificativos correspondientes, a la Dirección Financiera Municipal máximo hasta el 30 de noviembre de cada año para que accedan al beneficio de exoneración del 100% del impuesto predial rústico del siguiente año.

c.- Se reconoce a la producción agroecológica como un sistema productivo que garantiza la seguridad y soberanía alimentaria, por lo cual se reconocerá anualmente a productoras/es que desarrollen mejores prácticas agroecológicas y mayormente con semillas propias/nativas, que contribuyan a rescatar y sostener la identidad cultural del cantón Gualaceo. La Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico, en coordinación con el Comité de Garantía Local, nominará a dos productoras/es agroecológicas.

Art. 9.- Responsabilidades de las organizaciones y productores agroecológicos: Son responsables de cumplir con la normativa vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de sus bienes, servicios, saberes y conocimientos ancestrales en todo el proceso de producción, financiación, circulación, comercialización e intercambio:

Dispondrán de:

- a. Equipos e implementos necesarios para cumplir con los pesos y medidas establecidas.
- b. Carnet de productor/a agroecológico.
- c. Prendas/uniforme que identifique a la organización a la que pertenece.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, establece el 0.2% de la asignación anual fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal vigente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

La utilización de los recursos asignados, se lo realizará previo la elaboración de un Plan Operativo Anual (POA) presentado por la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico, en coordinación con el Comité de Garantía Local de Agroecología.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 11.- Prohibiciones: Está especialmente prohibido:

- a. Vender alimentos alterados, adulterados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores/as.
- b. Vender productos provenientes de fincas no calificadas como agroecológicas;
- c. Las prohibiciones determinadas en la Ordenanza que Reglamenta la ocupación de almacenes y puestos

en el Mercado Minorista Municipal "Santiago de Gualaceo" y la Ordenanza general de administración y funcionamiento de los mercados, plazas, y ferias libres de Gualaceo.

Art. 12.- De las Sanciones: Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas según lo dispuesto en la Ordenanza que reglamenta la ocupación de almacenes y puestos en el mercado minorista municipal Santiago de Gualaceo y el Capítulo XIII de la Ordenanza general de administración y funcionamiento de los mercados, plazas, y ferias libres de Gualaceo.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE GARANTÍA LOCAL DE AGROECOLOGÍA

Art. 13- Del Comité de Garantía Local.- Es una instancia organizada de diálogo y planificación donde confluyen actores públicos, privados y de la sociedad civil, vinculados con la producción agroecológica; que interactúan para fomentar la comercialización y la producción agroecológica en el cantón Gualaceo.

Art. 14.- Integración del Comité de Garantía Local.- El GAD municipal del cantón Gualaceo, será parte del comité de Garantía local del cantón Gualaceo, junto con las organizaciones de productoras/es agroecológicas/os, instituciones públicas, entidades privadas, ONG's y otras, que estén trabajando en estos temas en el territorio. Para ello cada uno de los actores del Comité de Garantía local de Agroecología, delegarán a una persona permanentemente.

Art. 15.- Sesiones: El Comité de Garantía Local de Agroecología, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La sede de las sesiones será de carácter rotativa en toda la jurisdicción cantonal, como mecanismo de integración y participación de los actores locales en las decisiones.

Art. 16.- Reglamento: El Comité de Garantía Local de Agroecología, tendrá su reglamento interno. Este reglamento tendrá entre otros los siguientes elementos: Integrantes, funciones, quórum, votaciones, estructura, calificación e identificación y promoción de la agroecología.

Art. 17.- Calificación: El Comité de Garantía Local de Agroecología, calificará a las/os productoras/es como agroecológicos, según el siguiente proceso:

- a. Las/os productoras/es u organizaciones de productoras/es agroecológicas solicitará al Comité de Garantía Local de Agroecología, iniciar el proceso de calificación con las normas agroecológicas según el Sistema Participativo de Garantía Local.
- b. El comité de garantía local de agroecología, elegirá promotoras/es, que serán capacitadas/os en la normativa agroecológica y en la aplicación de las fichas de evaluación de la producción agroecológica.

Las/os productoras/es revisarán las fichas acorde a lo establecido en el reglamento interno, constatación in situ e informe para calificación final.

- c. El comité de garantía local de agroecología, emitirá y entregará los carnets a productoras/es agroecológicos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Sistema Participativo de Garantía Local.- Constituye una herramienta metodológica para la evaluación de la conformidad de la producción agroecológica de manera integradora y participativa. Dicho proceso involucra el fortalecimiento del tejido social campesino, de sus capacidades productivas del intercambio de experiencias, de la valoración de los

saberes ancestrales, de la promoción de la soberanía alimentaria, estos sistemas cuentan con un esquema de organización que compagina solidez en los principios y flexibilidad en las reglas; participación en la horizontalidad y el respeto a la diversidad ambiental y humana. Estos se caracterizan por su abordaje multiactoral basado en los principios de participación, transparencia y confianza.

- Agroecología.- La agroecología más que una forma de producir es una forma de vida, se basa en los saberes y prácticas tradicionales haciendo un diálogo con ciencia. Sustenta la soberanía alimentaria y se opone al modelo de agricultura extractiva de la Naturaleza, mediante el cuidado de la fertilidad de la tierra, del agua de la agrobiodiversidad y el cuidado del bienestar humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal y su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a partir de la aprobación por el I. Concejo Cantonal de la presente Ordenanza y su publicación en la Gaceta Municipal; se compromete a organizar ferias inclusivas de productos agroecológicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 30 días desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Ilustre Concejo Cantonal y su publicación en la Gaceta Municipal, se conformará el Comité de Garantía Local de Agroecología.

SEGUNDA.- En un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Ilustre Concejo Cantonal y su publicación en la Gaceta Municipal, se elaborará y entrará en vigencia el reglamento interno del comité de Garantía Local de Agroecología.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO.

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO." que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión extraordinaria del martes 25 de agosto del dos mil quince en primer debate y en la sesión ordinaria del jueves 18 de enero del dos mil dieciocho en segundo debate.

Gualaceo, enero 23 de 2018

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho, a las diez horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo,

la "ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO.", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO

En Gualaceo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "ORDENANZA QUE RECONOCE Y FORTALECE LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA JUSTA Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN GUALACEO."; remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho a las doce horas treinta minutos.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO